



Minuta

Desarrollo de marcos legales contra la violencia contra la mujer en Latinoamérica y El Caribe

María Pilar Lampert Grassi

mlampert@bcn.cl

Introducción

Cada año el 25 de Noviembre se conmemora el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, para denunciar la violencia que se ejerce sobre las mujeres en todo el mundo y reclamar políticas en todos los países para su erradicación.

Es en este contexto que el Comité Técnico de Género de la Biblioteca del Congreso Nacional en trabajo coordinado con la Unidad de Género del Senado y la Coordinadora de Políticas de Género de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, han desarrollado un programa de 16 días de actividades que buscan informar y sensibilizar sobre esta problemática, con el objetivo de prevenir la violencia de género, en particular aquella que se da en ambientes laborales.

Para aportar con el programa, el presente documento busca mostrar, con un enfoque histórico, el desarrollo de algunas de las normativas más relevantes en Latinoamérica y el Caribe, que buscan prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género.

Violencia de género en Latinoamérica y el Caribe

1. Acoso sexual laboral

En el concierto latinoamericano, una de las primeras leyes que buscaba atacar la violencia contra de las mujeres, fue justamente en el ámbito laboral, así la Ley 17 de prohibición del hostigamiento sexual en el empleo de **Puerto Rico** de 1988¹, resuelve y declara que “el hostigamiento sexual en el empleo es una forma de discriminación por razón de sexo y como tal constituye una práctica ilegal e indeseable, que atenta contra el principio constitucional establecido de que la dignidad del ser humano es inviolable”. Esta ley establece la prohibición de hostigamiento sexual en el empleo, imponiendo responsabilidades y fijando penalidades.

Le sigue **Argentina**, ya que mediante el Decreto Nacional 2.385 sobre acoso sexual en la administración pública nacional del año 1993, se incorpora la figura del acoso sexual en el régimen jurídico básico de la función pública central². Se une **Costa Rica** el año 1995, con la Ley

¹ Ley Núm. 17 del 22 de abril de 1988 Prohibición del Hostigamiento Sexual en el Empleo. Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/1988_pri_ley17.pdf

² Decreto nacional 2.385/93 acoso sexual en la administración pública nacional visto el artículo 28 inciso c) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por la Ley N° 22.140. Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/1993_arg_d2385.pdf

7.446 contra el hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia, que prohíbe y sanciona el acoso u hostigamiento sexual como práctica discriminatoria por razón del sexo contra la dignidad de la mujer y del hombre en las relaciones laborales y el ámbito docente.

Tendría que pasar una década, para que **Chile** (2005) y **Uruguay** (2009) desarrollaran normativa en la temática. Para el primero, la Ley 20.005, que tipifica y sanciona el acoso sexual e introduce modificaciones al Código del Trabajo³ y el segundo, la Ley 18.561 que tiene como objeto prevenir y castigar el acoso sexual en los lugares de trabajo, el ámbito docente y los centros de estudio y resarcir a las víctimas⁴.

2. Violencia intrafamiliar

Siguiendo con las leyes de la autonomía física de las mujeres, en la segunda mitad de la década de los 80 y principios de los 90, en la mayoría de los países latinoamericanos se promulgaron leyes contra la violencia doméstica y experimentaron reformas en la década siguiente, debido a la mayor conciencia de derecho por parte de las mujeres y la experiencia acumulada sobre los vacíos y limitaciones evidentes en la implementación de estas políticas. Entre las primeras:

- El artículo 226, parágrafo 8, de la Constitución Política de la **República Federativa del Brasil** (1988)⁵, establece que el Estado garantiza la asistencia a cada uno de los integrantes de la familia, para lo que debe crear mecanismos que eviten la violencia en sus relaciones.
- La ley 54 para la prevención e intervención con la violencia doméstica de **Puerto Rico** (1989)⁶, define la violencia doméstica como un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado una hija o un hijo, para causarle daño físico a sus personas, sus bienes o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional.
- En la Ley 26.260 de protección frente a la violencia familiar de **Perú** (1993)⁷, se establece la política del Estado y la sociedad frente a la violencia familiar, así como las medidas de protección que corresponden.
- La Ley 19.325 de violencia intrafamiliar de **Chile** (1994)⁸ establece normas sobre los procedimientos y las sanciones relativos a los actos de violencia intrafamiliar.

³Ley N° 20.005, que tipifica y sanciona el acoso sexual. Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2005_chl_ley20005.pdf

⁴ Ley N° 18.561 Acoso sexual normas para su prevención y sanción en el ámbito laboral y en las relaciones docente-alumno. Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2009_ury_ley18561.pdf

⁵ Constitución Política de la República Federativa del Brasil, 1988. Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/1988_bra_constfed.pdf

⁶ Ley 54 para la Prevención e intervención con la violencia doméstica. Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/1989_pri_ley54.pdf

⁷ Ley N° 26.260 (Ley de protección Frente a la Violencia Familiar). Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/1993_per_ley26260.pdf

⁸ Establece normas sobre procedimiento y sanciones relativos a los actos de violencia intrafamiliar. Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/1994_chl_ley19325.pdf

- Mientras la Ley 24.417 de protección contra la violencia familiar de **Argentina** en 1994⁹, establece que toda persona que sufra lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes de su grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar las medidas cautelares pertinentes.

3. Femicidio

Solo a partir de 2007 se elaboran las leyes contra el femicidio, las que permitieron sacar los homicidios hacia las mujeres de parte de sus parejas de la esfera de los crímenes pasionales y los definieron como un delito específico. Uno de los primeros países en tipificarlo fue **Costa Rica**, con la Ley 8.589 del año 2007¹⁰, de penalización de la violencia contra las mujeres, donde se tipifica la violencia en el contexto de familia, ya sea en relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no. Así Costa Rica, se une a los países que una década antes habían tipificado la violencia intrafamiliar, pero agregando el delito de femicidio. Le sigue **Guatemala**¹¹ en la misma línea que Costa Rica, ya que en el año 2008, hace efectiva la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y finalmente **Chile**¹² que ya contaba con una ley de violencia intrafamiliar, pero que con la Ley 20.480 de 2010 que modifica el Código Penal y la Ley 20.066 de 2005, sobre violencia intrafamiliar, establece el femicidio.

En el año 2015, surge en **Argentina** el movimiento **Ni Una Menos**, que posteriormente se expandiría a gran escala hacia varios países Latinoamérica y otras regiones del mundo. El mencionado colectivo de protesta que reúne a un conjunto de voluntades feministas, se opone a la violencia contra la mujer y las disidencias y su consecuencia más grave y visible, el feminicidio, exigiendo que el tema tome relevancia nacional y se desarrollen políticas públicas que permitan en forma efectiva acabar con la muerte de mujeres por el hecho de ser mujeres.

4. Protección contra todo tipo de violencia contra la mujer y discriminación

Recién hacia finales de la primera década del siglo XXI, en Latinoamérica se comenzaron a desarrollar marcos normativos que buscaban garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. **Argentina** en el año 2009, pionera en esta materia, aprueba la Ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres¹³. La mencionada ley, a través del trabajo coordinado de los tres poderes del Estado, busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Así, la ley establece y define seis tipos de violencia contra la mujer: (a) doméstica, (b) institucional, (c) laboral, (d) contra la libertad reproductiva, (e) obstétrica y (f) mediática.

⁹ Ley Nacional 24.417 Protección contra la Violencia Familiar. Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/1994_arg_ley24417.pdf

¹⁰ Ley N° 8.589 de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres. Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2007_cri_ley8589.pdf

¹¹ Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/Ley_contra_el_Femicidio_y_otras_Formas_de_Violencia_Contra_la_Mujer_Guatemala.pdf

¹² Ley N° 20.480 de 2010 que modifica el Código Penal y la Ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar estableciendo el femicidio aumentando las penas aplicables a este delito y reforma a las normas sobre el parricidio. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1021343&idParte=9080591&idVersion=2010-12-18>

¹³ Ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2009_arg_ley26485.pdf

El año 2012, sigue **Nicaragua**, que a través de la ley integral contra la violencia hacia las mujeres (Ley 779)¹⁴, cuyo objetivo es proteger los derechos humanos de las mujeres y garantizarles una vida libre de violencia, favoreciendo su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación. En este marco, la ley en comento busca establecer medidas de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia, así como también prestar asistencia a las mujeres víctimas de esta. Finalmente **Ecuador**, que en el 2018 promulga la Ley orgánica integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres¹⁵, con el objeto de prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, producida en el ámbito público y privado, durante su ciclo de vida y en toda su diversidad, en especial, cuando se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. La ley en comento sigue la línea de la ley Argentina en la tipificación de la violencia, pero agrega la violencia contra las mujeres en el espacio público o acoso callejero, tipo de violencia contra la mujer que la ley argentina agregaría el año 2019, a través de la Ley 27.501¹⁶.

Posteriormente son varios los países que han buscado proteger a la mujer contra todo tipo de violencia y discriminación, entre los que se encuentra, Panamá, Paraguay y Perú. Por su parte, en Chile, el proyecto de ley por el derecho a una vida libre de violencia (Boletín N° 11.077-07)¹⁷, ingresado el año 2017 por la entonces presidenta Michelle Bachelet, se encuentra en segundo trámite constitucional.

5. Violencia política

Bolivia, el año 2012, se constituye en uno de los primeros países en desarrollar un marco legal para sancionar en particular la violencia política, y lo hace través de la Ley 243 contra el acoso y violencia política hacia las mujeres¹⁸, la que busca eliminar actos, conductas y manifestaciones individuales o colectivas de acoso y violencia que afecta de manera directa o indirecta a las mujeres en el ejercicio de sus funciones políticos y públicas.

Por su parte, en **México** frente al aumento sistemático de la violencia política contra las mujeres, siete entidades federativas mexicanas reconocieron la violencia política contra las mujeres en razón de género en sus constituciones. Se unen a este marco normativo, 27 entidades que la reconocen en leyes de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, 21 en legislaciones electorales y nueve legislaciones penales. Esta diversidad normativa se explica porque en el nivel federal no existía legislación en la materia. Fue hasta abril de 2020 cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se crea el marco normativo para prevenir, atender, sancionar y erradicar el delito¹⁹, así como para otorgar medidas de protección y

¹⁴ Ley 779, Ley integral contra la violencia hacia las mujeres. Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2012_nic_ley779.pdf

¹⁵ Ley orgánica integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres. Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2018_ecu_leyintegralprevencionerradicacionviolenciagenero.pdf

¹⁶ Ley N° 27.501 (2019) que incorpora el acoso callejero como modalidad de violencia a la mujer.

¹⁷ Sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Disponible en: <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

¹⁸ Ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres. Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2012_bol_ley243.pdf

¹⁹ Decreto (2020). Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0

reparación del daño a las víctimas. Además, la reforma establece algunas medidas para reglamentar la paridad constitucional de 2019, conocida como paridad en todo.

Con todo, **México** se pone a la vanguardia en la adopción de mecanismos formales para garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres en contextos sin violencia y en igualdad de condiciones con los hombres, pues si bien es el segundo país en América Latina en tipificar el delito (después de Bolivia), es el primero en adoptar medidas de protección y reparación del daño a las víctimas acordes al contexto político-electoral en que se desarrollan²⁰.

Finalmente en el año 2022 **Costa Rica** publica la Ley 10.235²¹, cuyo objetivo es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política como práctica discriminatoria por razón de género, que es contraria al ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres, todo en concordancia con el principio de igualdad ante la ley establecido en el artículo 33 de la Constitución Política del país.

²⁰ Senado de la República (2020). Violencia política contra las mujeres y paridad de género: de la presencia en el poder a la transformación de la política. Disponible en: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4864/CI_67_DGAL.pdf?sequence=3&isAllowed=y

²¹ Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política. Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2022_ley10235_cri.pdf

Violencia contra la mujer en Chile

1. Violencia intrafamiliar y femicidio

La primera iniciativa para tipificar la violencia intrafamiliar y sancionarla es fruto del trabajo incansable de la entonces Diputada Adriana Muñoz D'Albora y el Diputado Sergio Aguiló Melo. Los parlamentarios utilizaron como fundamento para sustentar esta iniciativa, estudios que mostraban que el 80% de las mujeres reconocían haber sufrido violencia doméstica, y que un 91% de las mujeres que presentaron denuncias de agresión ante los Juzgados de Policial Local tenían un vínculo estable con el agresor. Sin embargo, los estudios mostraban también un vacío legal, ya que las agresiones que en alto porcentaje (83,3%) eran calificadas judicialmente de lesiones leves, por lo cual no existía sanción penal posible²². Así, la Ley 19.325, del 19 de octubre de 1994, se constituye en el primer intento por tipificar la violencia intrafamiliar y sancionarla y aunque solo contenía sanciones más bien leves, a saber: asistencia obligatoria a programas de tratamiento, multas a beneficio fiscal y en situaciones muy particulares prisión, también establece la posibilidad de decretar medidas precautorias destinadas a garantizar la seguridad física o psíquica del afectado y la tranquila convivencia, subsistencia económica e integridad patrimonial del núcleo familiar. Esta ley tiene el valor de poner un tema que había permanecido oculto en la sociedad por siglos, instalándolo en el Congreso Nacional chileno y en la sociedad, así Chile comienza aprender que las mujeres tienen el derecho a vivir una vida sin violencia, a desarrollarse en plenitud y a participar en el ámbito público²³.

Por otra parte, la dictación de la Ley 20.066 en 2005 constituye uno de los hitos significativos en la historia de la legislación contra la violencia de género, tanto por el cambio de paradigma que opera como por la inauguración de una nueva época en las formas de judicialización del fenómeno²⁴. Debido a diversos problemas en la implementación de la ley, entre los que se encontraba la falta de recursos económicos y humanos capacitados, la ausencia de una judicatura especializada para resolver estos litigios (en los 90 no existían los Tribunales de Familia) y la falta de medidas de control sobre las medidas precautorias y las sanciones, llevaron a que la primera normativa tuviera que ser reemplazada en el 2005 por una segunda ley, la Ley 20.066²⁵, de autoría de las diputadas Adriana Muñoz D'Albora y María Antonieta Saa Díaz. Dicha ley, definió las conductas que se inscriben en la violencia intrafamiliar e impuso al Estado obligaciones para prevenirla y prestar asistencia a sus víctimas, en especial aquella que se ejerce contra la mujer, los adultos mayores²⁶ y los niños, así como también se establece en forma detallada el marco de acción al que deberían sujetarse los Tribunales de Familia, creados por la Ley 19.968, que entraron en funcionamiento en octubre de 2005 y que empezaron a tomar conocimiento de las denuncias por este tipo de agresiones.

²² Historia de la Ley N° 19.325. BCN. Disponible en: https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/7212/HLD_7212_0948d1af451123cf22b5db08a7adc19d.pdf

²³ 109 parlamentarias. Parlamentarias en una sociedad globalizada. De la ley de violencia intrafamiliar a la ley de cuotas. María Pilar Lampert. Disponible en: <https://www.bcn.cl/109parlamentarias/pdf/libro-109-parlamentarias.pdf>

²⁴ Parlamentos Sensibles al Género. Capítulo 5. Chile ante la violencia de género: avances y desafíos. Pedro Guerra y Pamela Cifuentes.

²⁵ Ley N° 20.066. Establece ley de violencia intrafamiliar. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242648>

²⁶ Los adultos mayores son incluidos a través de la Ley N° 20.427 Modifica la Ley N° 20.066, de violencia intrafamiliar, y otros cuerpos legales para incluir el maltrato del adulto mayor en la legislación nacional. Misma ley que establece especial protección a la mujer embarazada y a la persona con discapacidad.

En 2010 vino un tercer cambio, con la aprobación de la Ley 20.480, la que es resultado de una serie de mociones refundidas de diversas parlamentarias y parlamentarios de un amplio espectro político. Esta ley, conocida como “ley del femicidio”, tramitada como respuesta a los numerosos y crecientes homicidios cometidos contra las mujeres por parte de sus parejas o cónyuges, modificó el Código Penal reconociéndolo y sancionándolo, así como también amplió el parricidio a nuevos sujetos activos calificados, a los ex cónyuges o convivientes sin límite de tiempo ni de sexo²⁷.

Posteriormente, el año 2020 comienza a regir la Ley 21.212²⁸, conocida como “Ley Gabriela”, destinada a sancionar la violencia contra las mujeres, mediante tipos penales específicos que amplían el concepto de femicidio a los casos en que ocurre fuera de una relación afectiva - femicidio por causa de género- y el femicidio íntimo que incorpora la relación de pareja con el autor del delito habiendo existido o no convivencia. Asimismo, incorpora la figura de la violación con femicidio. La denominación popular de Ley Gabriela es en homenaje póstumo a la joven que fue asesinada junto a su madre, por su ex pololo.

Finalmente en enero del año 2021, un grupo de parlamentarias presenta el proyecto que establece un régimen de protección y reparación integral en favor de las víctimas de femicidio y sus familias (Boletín N°14013-34), el que luego solo de dos años de tramitación por las comisiones de Mujer y Equidad de Género de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado, se constituye en abril del año 2023, en la Ley 21.565²⁹, la que tiene por objeto establecer un régimen de protección y reparación integral para las víctimas de femicidio y suicidio femicida, y sus familias, lo que se traduce en la creación y fortalecimiento de acciones efectivas y necesarias por parte del Estado para dicho fin. En este sentido, la ley establece un concepto de víctima que se caracteriza por incluir dentro de su alcance no solo a la persona ofendida directamente por el delito, sino también a otras personas vinculadas con ella, por ejemplo, sus hijos/as, o quienes se encuentran bajo sus cuidados, inclusive su pareja actual sin convivencia, y que cobra relevancia para efectos de determinar quiénes pueden acceder a las medidas y prestaciones de esta legislación.

2. Acoso

La Ley 20.005³⁰, publicada el 18 de marzo de 2005, se titula: “Tipifica y Sanciona el Acoso Sexual”, se dictó en el gobierno de Ricardo Lagos Escobar e introdujo modificaciones legales respecto al acoso sexual, definiéndose este concepto como “requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo”. El contexto histórico de esta Ley responde a profundas transformaciones culturales y en el mundo del trabajo, así como en la opinión pública tanto en

²⁷ 109 parlamentarias. Parlamentarias en una sociedad globalizada. De la ley de violencia intrafamiliar a la ley de cuotas. María Pilar Lampert. Disponible en: <https://www.bcn.cl/109parlamentarias/pdf/libro-109-parlamentarias.pdf>

²⁸ Ley N° 21.212. Modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley N° 18.216 en materia de tipificación del femicidio. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1143040&idParte=10105189&idVersion=2020-03-04>

²⁹ Ley N° 21565. Establece un régimen de protección y reparación integral en favor de las víctimas de femicidio y suicidio femicida y sus familias. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1191935&tipoVersion=0>

³⁰ Ley N° 20.005 Tipifica y Sanciona el Acoso Sexual. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=236425>

Chile como en el mundo, que fueron consolidando un cambio cultural respecto al papel y a la valoración de la mujer en el mundo del trabajo³¹. Esta ley se complementa con la Ley 20.607, del 8 de agosto del 2012 modifica el Código del Trabajo, sancionando las prácticas de acoso laboral, entendiéndose por tal toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo. Castigando conductas violentas que se encontraban naturalizadas al interior de las organizaciones.

Posteriormente con la demanda femenina de caminar en paz por las calles: “No quiero ser valiente, quiero ser libre” -articulada desde el Observatorio Contra el Acoso Callejero- se inicia el año 2014 las primeras campañas para visibilizar el acoso sexual callejero como una forma de violencia de género y legislar para eliminar estas prácticas. Si bien el proyecto de ley tipifica el delito de acoso sexual en público (Boletín N° 7606-07) había ingresado a tramitación en abril del 2011, no fue hasta el 2015 que a solicitud de la Comisión de Seguridad Ciudadana, deja la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, y comienza su tramitación refundiéndose con el proyecto que Modifica el Código Penal para tipificar el acoso sexual callejero (Boletín N°9936-07) ingresado en marzo del 2015, los que juntos darán origen en mayo del 2019, a la Ley 21.153³², que Modifica el Código Penal para tipificar el delito de acoso sexual en espacios públicos.

Esta ley que contaba con un amplio apoyo desde organizaciones no gubernamentales, define el acoso sexual, como un acto de significación sexual capaz de provocar una situación objetivamente intimidatoria, hostil o humillante a la víctima, en lugares públicos o de libre acceso público, y sin mediar el consentimiento de la persona afectada. Además la ley busca castigar también al que en lugares públicos o de libre acceso al público y que, por cualquier medio, capte, grabe, filme, o fotografíe imágenes, videos o cualquier registro audiovisual, de los genitales u otra parte íntima del cuerpo de otra persona con fines de significación sexual y sin su consentimiento.

Por su parte, a principios del año 2018, con la denuncia sobre un caso de acoso sexual en la Universidad Austral, comienza a gestarse el mayor movimiento feminista chileno de este siglo. Los casos de acoso sexual en las universidades comenzaron a denunciarse, al mismo tiempo que agrupaciones feministas exigían la creación de protocolos de prevención y acción frente a este flagelo. Asimismo, el **observatorio contra el acoso callejero** exigía el derecho a caminar en paz por la calle, la **Coordinadora Feminista Universitaria** demandaba una educación no sexista, los **colegios emblemáticos** se sumaban a la movilización, mientras la **Red de investigadoras buscaba visibilizar a la mujer desarrollando investigación**, reconociendo también todas las barreras que estas tienen. Estas y muchas otras organizaciones, en conjunto

³¹ Ley N° 20.005, Tipifica y Sanciona el Acoso Sexual. Disponible en: https://www.bcn.cl/historiapolitica/mujeres_en_el_congreso/historias_de_leyes?per=1990-2006&id=Historia_L20005#:~:text=La%20norma%20se%20dict%C3%B3%20en,sus%20oportunidades%20en%20el%20empleo%E2%80%9D.

³² Ley N° 21.153 Modifica el Código Penal para tipificar el delito de acoso sexual en espacios públicos. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1131140>

con miles de mujeres, salieron a la calle dándole fuerza y color a la “ola feminista”. Así, en mayo de 2018, un grupo de senadores presentan el proyecto de ley sobre acoso sexual en el ámbito académico (Boletín N°11750-04), el que daría origen el año 2021 a la Ley 21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior con la finalidad de construir espacios seguros y libres de violencia y discriminación de género³³.

Se suma a esta iniciativa, la presentada en julio del año 2018 por un grupo de Diputadas y Diputados, liderados por Diputada Erika Olivera y el Diputado Sebastián Keitel, quienes habían destacado en el deporte tanto a nivel nacional e internacional (Boletín N° 11926-29), la que dió origen en febrero del 2020 a la Ley 21.197, la que establece el deber de contar con un protocolo contra el acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional. La ley en comento, contiene una definición de acoso sexual similar a la que ofrece el Código del Trabajo, pero adaptada al ámbito deportivo y establece el deber de contar con un protocolo contra el acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional³⁴.

Nota Aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)

³³ Ley N° 21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1165023>

³⁴ Ley N° 21.197, que modifica la Ley N° 19.712, ley del deporte, la Ley N° 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, y la Ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, para establecer el deber de contar con un protocolo contra el acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1141905>